

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Viernes 3 de Agosto

Núm. 88

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Iniciación expedientes sancionadores	2124
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Bases 7º Premio de Turismo de Soria.....	2125
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Campaña de vacunación antirrábica.....	2127
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Baja de extranjero no comunitario.....	2128
GARRAY	
Padrón agua, alcantarillado y depuración 1º semestre 2012	2128
GOLMAYO	
Ordenanza impuesto de vehículos.....	2129
VALDELAGUA DEL CERRO	
Cuenta general 2011	2134
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Parque eólico Ampliación Sierra del Cortado en TM de Almenar	2134

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA****NOTIFICACIÓN ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar los correspondientes Acuerdos de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y apellidos: Cristian Rafael Díaz Areu

NIF: 45910574K

Número Expediente Sancionador: SO-209/2012

Último domicilio conocido: Puçol (Valencia), C/ San Antoni 118 Bj

Nombre y apellidos: Pedro Carlos David Castillo

NIF: 51942316J

Número Expediente Sancionador: SO-210/2012

Último domicilio conocido: Madrid (Madrid), C/ de La Albufera, 115, 2, D

Nombre y apellidos: David García Jiménez

NIF: 72891154Z

Número Expediente Sancionador: SO-228/2012

Último domicilio conocido: Almazán (Soria), Pl. de La Concordia, 8, 1º A

Nombre y apellidos: Dominika Stanislawa Karpowicz

NIE: X0869965J

Número Expediente Sancionador: SO-231/2012

Último domicilio conocido: Segovia (Segovia), Pl. Cirilo Rodríguez, 2, B, 2

Nombre y apellidos: David Vázquez Carrera

NIF: 18054244A

Número Expediente Sancionador: SO-234/2012

Último domicilio conocido: Huesca (Huesca), Urbz. Cerro San Jorge 9

Nombre y apellidos: Luis Manrique Negro

NIF: 16809309N

Número Expediente Sancionador: SO-245/2012

Último domicilio conocido: Soria (Soria), Travesía Teatinos, 4, 2, A

Norma infringida: Drogas - LO 1/1992 - 25.1: Consumo / Tenencia de drogas / Abandono de útiles, en lugares públicos, si no es infracción penal.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación a los domicilios indicados, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99); y se les emplaza, como interesados, para la vista de los aludidos expedientes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el si-

BOPSO-88-03082012



guiente al de la finalización de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación de los mismos.

Soria, 20 de julio de 2012.– El Subdelegado del Gobierno Acctal., Efrén Martínez García. 1809

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

CONVOCATORIA DEL SÉPTIMO PREMIO PROVINCIAL DE TURISMO DE SORIA

Con objeto de sensibilizar e incentivar a las localidades de la provincia de Soria en la promoción de su patrimonio cultural, medio ambiental y todas aquellas iniciativas tendentes en atraer el turismo hacia su municipio, como recurso alternativo y complementario de la economía de sus habitantes, se convoca:

El Séptimo Premio Provincial de Turismo de Soria

Con arreglo a las siguientes:

BASES

1) Candidatos y Méritos

Podrán concursar los municipios y entidades locales menores de Soria menores de 2.000 habitantes, que hayan realizado aportaciones significativas a favor del turismo y de la imagen turística de la provincia de Soria, valorándose los siguientes méritos:

- La promoción turística a través de la realización de exposiciones, festivales, concursos y cualquier actividad que fomente el turismo.
- Las actuaciones que destaquen por el respeto, conservación y mejora del entorno urbano y sus elementos.
- El incremento y mejora de la infraestructura turística.
- Las medidas adoptadas para la mejora del medio ambiente, el control de la contaminación, el cuidado de las aguas, escombreras y vertederos.
- La creación de productos turísticos.
- Labores promocionales realizadas durante el año 2011.

La Entidad Local que haya sido galardonada con el Premio Provincial de Turismo de Soria no podrá presentar candidatura hasta transcurridos tres años desde la consecución del mismo.

2) Premio y Cuantía

El Premio de Turismo de la Diputación de Soria estará dotado con DOCE MIL EUROS (12.000 €).

El importe del premio se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 43910-76206 de los presupuestos de la Diputación Provincial de Soria

Los premios son incompatibles con otros que pudieran convocarse para el mismo fin por la Excm. Diputación Provincial de Soria.

3) Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán por el interesado en el departamento de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación Provincial de Soria, C/ Caballeros, 17, 42002 Soria, y tendrán que aportar la siguiente documentación:

BOPSO-88-03082012



- Memoria explicativa y detallada sobre las actuaciones y méritos alegados a que se refieren los puntos incluidos en el primer punto de esta convocatoria.

- Material promocional, tanto gráfico como virtual, editado en el ejercicio 2011. En caso de material impreso deberá adjuntar 3 copias por cada elemento impreso. De disponer de material promocional audiovisual deberá aportar 3 copias en formato CD o DVD, y/o dirección de la página web.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

4) Jurado

El jurado estará compuesto por:

- Presidente: Lo será el Presidente de la Diputación Provincial de Soria o persona en quien delegue.

- Secretario: Lo será el Secretario de la Diputación Provincial de Soria o persona en quien delegue.

- Vocales: 2 Vocales del Grupo Popular pertenecientes a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo y 1 vocal por cada grupo de la oposición de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

5) Procedimiento de valoración:

El jurado, en el plazo de dos meses desde la fecha de finalización de presentación de candidaturas, las analizará y emitirá fallo. El fallo del jurado será inapelable y la participación en este premio implica la aceptación de sus bases. El jurado podrá declarar el premio desierto.

6) Pago de los premios

El importe económico del premio deberá invertirse en: señalización de monumentos, iluminación de edificios y zonas de interés turístico, actuaciones en pro de la preservación del medio ambiente, promoción del producto turístico premiado y otras actuaciones que proponga la localidad premiada y aceptada por la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

El pago se realizará por transferencia bancaria, previa justificación mediante la presentación del certificado de obligaciones reconocidas y pagos efectivos, emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento conforme al modelo que figura en el anexo II La justificación deberá presentarse antes del 14 de diciembre de 2012.

7) Los premiados podrán ostentar el premio otorgado en membretes, anuncios y distintivos análogos de naturaleza comercial o promocional y realizar acciones publicitarias del mismo en los medios de comunicación, siempre y cuando especifiquen el año de concesión del galardón.

ANEXO I (Solicitud)

DATOS DEL AYUNTAMIENTO.

Nombre C.I.F.:
Dirección C.P. Localidad
Teléfono

SOLICITA: Participar en la Convocatoria del Séptimo Premio Provincial de Turismo de Soria, convocado por la Diputación Provincial de Soria.

DECLARA:

- Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna prohibición recogidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

BOPSO-88-03082012



animales de la especie canina, se procederá a efectuar dicha vacunación e identificación en el lugar y durante los días y horarios que se indican:

<i>Lugar</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
Soria capital. Almacén Municipal C/ Frentes s/n.	7, 8, 21 y 22 de agosto	De 18,00 a 20,00 h.
Oteruelos (Lugar habitual)	28 de julio	12,00 h.

Los animales objeto de vacunación serán los siguientes:

- Perros no vacunados en la Campaña 2011.
- Cachorros a partir de 3 meses de edad.

Los propietarios de los perros deberán presentarse provistos de la cartilla canina a las horas indicadas.

Todo perro deberá estar identificado por procedimiento electrónico en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o primera adquisición.

Los perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar identificados antes de su primera adquisición.

Asimismo, se recuerda la obligatoriedad de inclusión en el censo canino de todos los perros de la capital, cuya inscripción es gratuita.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria, 17 de julio de 2012.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 1813

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios que no sean renovadas cada dos años.

Que todo aquel que no haya procedido a la renovación de su inscripción en el plazo de dos años, será declarada la caducidad de la misma y se acordará su baja mediante Resolución motivada del Alcalde.

Por lo que, esta Alcaldía Resuelve:

1º.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados: Don José Luis González Ramírez.

2º.- Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para el conocimiento de los interesados.

Castillejo de Robledo, 19 de julio de 2012.– El Alcalde, José Manuel García Valle. 1812

GARRAY

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 20 de julio de 2012, se dispuso la aprobación, con carácter provisional, del Padrón de la tasa de agua, alcantarillado y depuración correspondiente al Primer Semestre de 2012. Lo que se hace público, para general conocimiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en



el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Garray, 20 de julio de 2012.– El Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

1814

GOLMAYO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Golmayo, adoptado en fecha 30 de mayo de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 5. RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria resulta de aplicar el coeficiente del 1,00 a las señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30



<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

BOPSO-88-03082012



e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e), del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Procederá, previa la preceptiva petición, la aplicación de los siguientes porcentajes de bonificación para aquellos vehículos automóviles de la clase turismos, incluidas las furgonetas, en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂):

<i>Clase de Vehículo</i>	<i>Bonificación Emisión CO₂</i>	<i>% Bonificación</i>
Turismo	Hasta 80 gr/km de CO ₂	75%
Turismo	De 80 a 100 gr/km de CO ₂	50%

Estas bonificaciones en la cuota serán aplicables a la cuota del impuesto durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación.

BOPSO-88-03082012



A efectos de acreditación del grado de emisión de CO₂, junto a la solicitud de bonificación, deberá presentarse la tarjeta de características técnicas del vehículo.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Golmayo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La gestión tributaria del presente impuesto, así como la gestión recaudatoria del mismo, se encuentra delegada a favor de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en virtud del convenio suscrito con fecha 24 de marzo de 2008, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2007, por lo que las referencias hechas en el párrafo anterior a las competencias del Ayuntamiento, se entienden hechas a favor de la Diputación Provincial de Soria, en cuanto a las competencias delegadas que constan en el referido convenio.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 23 de julio de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1802

**VALDELAGUA DEL CERRO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2011, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Valdelagua del Cerro, 19 de julio de 2012.- El Alcalde, Domicio Domínguez Orte. 1805

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCION de fecha 16 de julio de 2012, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico Ampliación Sierra del Cortado T. M. de Almenar de Soria (Soria), titularidad de parque eólico Sierra del Madero, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por resolución del Viceconsejero de Economía de 1 de marzo de 2006 se otorgó la Autorización Administrativa del P.E. Ampliación Sierra del Cortado publicada en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 4 y 28 de mayo de 2006, respectivamente.

2.- Por Resolución de 3 de marzo de 2012 de este Servicio Territorial se procedió a la aprobación del Proyecto de ejecución del Parque Eólico.

3.- Con fecha 13 de diciembre de 2012 la empresa solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, sobre los bienes y derechos afectados por el proyecto y con cuyos titulares no se había alcanzado acuerdo de indemnización, publicándose la solicitud en los B.O.C.yL. y B.O.P. de fechas 1 y 8 de junio de 2012 respectivamente y en el Diario de Soria de 22 de mayo de 2012, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenar de Soria a la par que se notificaba individualizadamente a cada afectado.

3.- Durante el período de información pública se presentaron escritos de alegaciones, suscritos por:

D. Víctor Calonge Domínguez

D. Angel Lozano (tres)

D^a Purificación Lozano (seis)

D. Angel Lozano, Visitación Ciriano y Purificación Lozano (dos)

D. Eliseo Amajano García

D. Bernardo Carnicero Modrego en representación de D. Honorio Gil y D^a M^a Rosario Hernández



D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual

D. Ricardo Calonge Delso

1º.- Dª Purificación Lozano se toma razón (seis)

Dª Purificación Lozano Ciriano presenta seis escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 15145 del polígono 9 (finca nº 39), y al respecto pone de manifiesto que el porcentaje de su propiedad de esa parcela es 9,01%, por lo que entiende que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que el promotor ofrece por la afección a la finca.

b) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 24144 del polígono 9 (finca nº 41), y que entiende que hay un error en el número de parcela, que considera debe ser el nº 25144. Asimismo expone que su porcentaje de propiedad de esa finca es el 5,29% y que por tanto considera que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que ofrece el promotor por la afección a toda la finca.

c) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 35144 del polígono 9 (finca nº 42), y que su porcentaje de propiedad de esa finca es el 3,68% y que por tanto considera que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que ofrece el promotor por la afección a toda la finca.

d) Mediante escrito de 30/05/12 manifiesta que no se le han notificado las afecciones de las fincas que se identifican a continuación, que entiende se ven afectadas por el camino de acceso al parque eólico.

- parcela 25145 del polígono 9, de la que dice ostenta un 9,01% de propiedad
- parcela 15144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad
- parcela 45144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad
- parcela 55144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad

e) Mediante escrito de 11/06/12 manifiesta que no se le han notificado las afecciones de las fincas que se identifican como parcela 15185 del polígono 8 y parcela 25185 del polígono 8, sobre las que señala tiene un porcentaje de titularidad de 0,86%.

f) Mediante escrito de 17/06/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 25144 del polígono 9 (finca nº 41), y al respecto pone de manifiesto que el porcentaje de su propiedad de esa parcela es 5,29%, por lo que entiende que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que el promotor ofrece por la afección a la finca.

D. Ángel Lozano Calonge presenta varios escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 15145 del polígono 9 (finca nº 39);

b) Mediante escrito de 17/06/012 manifiesta que no es titular de la parcela 25144 del polígono 9 (finca nº 41);

c) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 35144 del polígono 9 (finca nº 42);

d) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 24144 del polígono 9 (finca nº 41) y que existe un error en la identificación de la parcela, que debe ser el nº 25144.



D. Ángel Lozano, D^a Visitación Ciriano y D^a Purificación Lozano presentan dos escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12, exponen que, en relación con la parcela 248 del polígono 9 (finca nº 36), la nuda propiedad corresponde a Purificación Lozano y el usufructo a Ángel Lozano (50%) y a Visitación Ciriano (50%). Y que por tanto les corresponde la totalidad del precio que ofrece el promotor por la afeción a esta parcela.

b) Mediante escrito de 11/06/12, exponen que, en relación con la parcela 5180 del polígono 8 (finca nº 48), la nuda propiedad corresponde a Purificación Lozano y el usufructo a Ángel Lozano (50%) y a Visitación Ciriano (50%). Asimismo manifiestan que la Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio, por la que se establecen los requisitos que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), les obligó a plantar o mantener protegido al menos un árbol al año por cada 5 hectáreas, durante un periodo de 5 años, por lo que en cumplimiento de la misma se solicitaron y plantaron árboles; lo anterior lo ponen de manifiesto por los siguientes motivos:

- No entienden por qué motivo no se utiliza el camino existente al lado de la finca como camino de acceso al parque eólico;

- Los árboles afectados tendrán que ser restituidos y replantarse en otro lugar, así como asumir las posibles penalizaciones de la PAC;

- Deberá abonarse a los propietarios lo que corresponda por la disminución del terreno.

D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual, titular de las fincas nº 18, 43 y 51,

a) Presenta escrito de fecha 14/06/12 en el que manifiesta que no procede la declaración de utilidad pública solicitada, toda vez que los promotores de la ampliación del parque eólico carecen de autorización de los propietarios de los terrenos donde se pretenden ubicar los aerogeneradores, por el gran impacto ambiental que producen en su municipio, por lo que carece de sentido declarar de utilidad pública las instalaciones de transporte de energía.

D. Victoriano Calonge Dominguez presenta escrito de fecha 28/05/12 en el que formula las siguientes alegaciones:

a) El impacto visual y acústico del parque eólico lo van a tener los próximos 35 años sin ninguna compensación;

b) No van a poder poner más aerogeneradores en la Sierra sin contar con la empresa, puesto que “han comprado todo el espacio radio-eléctrico”;

c) Ya no se va a poder realizar una actividad como la de una cantera (que ya existió);

d) La anchura que se toma para el camino (7 metros) entiende que será insuficiente, puesto que para el parque eólico Castil fueron necesarios 9 metros;

e) Considera que la compensación económica ofrecida es insuficiente para los perjuicios que se ocasionan, incluyendo los cálculos en los que se basa para hacer tal afirmación.

D. Eliseo Almajano García presenta lo siguiente:

a) Escrito que califica de Recurso de Alzada de fecha 12/06/12, en el que expone que el art. 161.2 letra “a” señala que no puede imponerse servidumbre de paso sobre propiedades particulares siempre que pueda hacerse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, CCAA, provincias o municipios, o siguiendo los lindes de propiedad privada, y que técnicamente esta variación es posible, ya que actualmente se están utilizando caminos por donde



habitualmente circula maquinaria pesada. Se solicita por tanto que no se ocupen las fincas privadas, que son el único medio de vida de los agricultores, y que se utilicen los caminos existentes.

D. Ricardo Calonge Delso, en representación de D^a Mónica y D. Florencio Delso Llorente, presenta escrito de fecha 3 de julio de 2012, por medio del cual formula las siguientes alegaciones:

a) Entiende que es dudosa la aplicación de la normativa vigente para la ocupación de bienes e imposición de servidumbre por motivos de interés público o social, puesto que no es beneficiaria la comunidad en general, como en el caso de una carretera o vía férrea, sino que prevalece el beneficio e interés privado de una empresa.

b) Con anterioridad a la redacción del proyecto para el acceso al parque eólico, la empresa debió haber consultado a los afectados por la ocupación de los terrenos y buscar otras vías o caminos de acceso al parque, que serían menos costosos y con un menor impacto ambiental.

c) El acceso debería ser por caminos de Castejón, puesto que el parque se instala en terrenos de la parte alta de la Sierra del Pueblo de Castejón del Campo, por lo que los beneficiarios del canon anual de ocupación de las instalaciones son del municipio de Almenar de Soria.

Por todo ello solicita que se inste a la empresa promotora a la modificación del trazado del camino para acceder al parque, según lo expuesto.

D. Bernardo Carnicero Modrego, en nombre y representación de D. Honorio Gil Domínguez y D^a María del Rosario Hernandez Lallana, presenta escrito de fecha 6/06/12 por medio del cual formula las siguientes alegaciones:

a) Los parques eólicos son considerados sistemas generales tanto por la jurisprudencia como por la Ley del Suelo de Castilla y León y su reglamento, por lo que deben tener su ubicación concreta en los PGOU; de lo contrario, no procede la concesión de autorizaciones para su instalación ni la declaración de utilidad pública. Es imprescindible por tanto la adecuación del proyecto al ordenamiento urbanístico. Y en el caso concreto de Almenar (Castejón del Campo), afirma que “no cuenta con PGOU y no ha sido suplida su falta legalmente mediante su aprobación” por lo que concluye que la instalación del proyecto es ilegal.

b) La DIA no ha tenido en cuenta, con la precisión debida, la influencia negativa del parque en supuestos como impacto sobre los bosques, especies vegetales protegidas, aves protegidas, paisaje, etc. y no se han adoptado medidas protectoras a tal fin; tampoco se acomoda el contenido de la DIA a la ley y reglamentos vigentes.

c) Según la Condición 2.b de la DIA debe utilizarse los accesos existentes y los caminos no pueden sobrepasar la anchura de rodadura de 4 metros; sin embargo, entiende que el proyecto de los accesos infringe ambas condiciones: sólo se utilizan los caminos existentes en los tramos que interesa a la empresa y se fija una anchura de 7 metros para el camino, causando por tanto más daños de los permitidos a los propietarios afectados.

d) Existe una discriminación entre la ocupación de las fincas de los alegantes (parcelas 5177 y 5181 del polígono 8 y 15145 del polígono 9) y los terrenos baldíos colindantes, puesto que si existen motivos para proteger dichos baldíos, los mismos deben aplicarse a las fincas de los alegantes. Entienden que falta por tanto la motivación de la necesidad de ocupar unas fincas en lugar de otras.

e) También hay discriminación en relación con el camino de acceso, puesto que el tramo inicial -desde el camino vecinal a Castejón del Campo hasta su entronque con el Camino de Jaray a Castejón-, si coincide con el camino preexistente, pero a partir de ese punto sólo coincide con el camino de acceso en unos 100 metros, atravesando a continuación fincas particulares; con-



sidera por tanto que el trazado debería continuar con el camino público durante unos 450 metros para luego continuar por terrenos yernos o baldíos.

f) El proyecto también puede evitar afectar a las fincas de los alegantes, con una variación del trazado consistente en que a partir del entronque de los caminos de Cerro-Almenar y Jaray a Castejón del Campo, el camino de acceso discurra por terrenos yernos o baldíos.

g) El proyecto de ejecución del parque fue aprobado el 3/03/10 sin que a la fecha se haya realizado la puesta en marcha provisional, por lo que se ha superado el plazo máximo de 1 año que establece el art. 10 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre. Por ello afirman que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa y la pérdida de los beneficios derivados de la misma, de conformidad con el art. 11 del mismo Decreto.

h) No existe urgencia en la ocupación de los terrenos a expropiar, puesto que el art. 52 LEF establece que la urgente ocupación debe acordarse excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros. Entiende a estos efectos que lo dispuesto en el art. 24 del Decreto 189/1997 solo aplica cuando la RBD se haya sometido a información pública conjuntamente con la autorización administrativa o cuando se han motivado las razones por las que no se han llegado a acuerdos que eviten la expropiación.

Por todo ello, entienden que debe denegarse la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación solicitada por el promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Visto el informe que la empresa ha realizado sobre las alegaciones y que el Ayuntamiento no ha manifestado desacuerdo con el proyecto tramitado; a través de dicho informe se contesta lo siguiente:

D^a Purificación Lozano Ciriano:

a) Se toma razón de las informaciones facilitadas sobre la titularidad de las fincas; en todo caso, la misma será cotejada con el resto de la documentación que sea aportada por el resto de los copropietarios afectados.

b) En relación con la compensación económica por las citadas afecciones, no es objeto del presente trámite de información pública. No obstante, cabe señalar que, al tratarse de fincas indivisibles, solamente resulta posible la firma de mutuo acuerdo sobre el justiprecio en caso de conformidad de la totalidad de los propietarios de cada parcela. En caso contrario, corresponderá al Jurado Provincial de Expropiaciones la determinación del justiprecio que deberá abonarse por la afección.

c) En cuanto a las afirmaciones de que existen fincas afectadas que no se han incluido en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto (en adelante, RBD), es preciso poner de relieve que solamente se encuentran afectadas por las instalaciones del parque eólico las fincas incluidas en la RBD. No es correcto por tanto afirmar que se verán afectadas las parcelas colindantes al camino de acceso al parque.

d) Se procede a la rectificación del nº de parcela indicado por el alegante.



D. Ángel Lozano Calonge,

a) Se procede a tomar nota de lo notificado por éste con respecto a la titularidad de las parcelas referidas.

b) En cuanto a la identificación de la parcela de la finca nº 41, se procede a la rectificación de la RBD de conformidad con lo indicado por el alegante”.

D. Ángel Lozano, D^a Visitación Ciriano y D^a Purificación Lozano:

a) Se procede a rectificar la titularidad de las fincas de conformidad con la información facilitada; no obstante, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, acto al que serán citados los alegantes.

b) Todos los bienes y derechos que resulten afectados por la instalación del proyecto serán debidamente indemnizados a través del justiprecio correspondiente, que será acordado bien de mutuo acuerdo entre la entidad beneficiaria y los afectados, bien, en defecto de éste, por parte del Jurado Provincial de Expropiaciones, que es el órgano administrativo encargado de determinar el justiprecio. En todo caso, las consideraciones sobre los conceptos que deben incluirse para la valoración del justiprecio deberán formularse con motivo de la presentación de la hoja de aprecio, en el momento procedimental oportuno (fase de determinación del justiprecio).

c) Con respecto a la alegación sobre la solicitud de que se utilice el camino existente como camino de acceso, poner de relieve que siempre que ha resultado posible se han utilizado los caminos existentes; lo que sucede es que en algunas ocasiones condicionantes de tipo técnico hace que resulte inviable su utilización.

Asimismo poner de relieve que, en todo caso, el camino al que se refiere el alegante no es un camino de uso público.

d) Por último simplemente recordar que en la DIA se incluyen todas las medidas correctoras y protectoras que se estiman necesarias para la protección del medio ambiente, entre las que se encuentra la prohibición de afectar a bosquetes arbolados. No se impone sin embargo ninguna obligación de restituir los árboles que resulten afectados por las obras, sin perjuicio por supuesto de la compensación económica que corresponda por tal afección, que será fijada como se ha indicado a través del justiprecio correspondiente.

D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual:

a) Las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están declaradas de utilidad pública ex lege en virtud del art. 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE).

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación o adquisición de los bienes y derechos afectados (art. 54 LSE) y atribuye por tanto al promotor del proyecto la facultad de incoar el expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados (art. 5.1 del Reglamento de la ley expropiatoria, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957).

A estos efectos, el titular del proyecto debe simplemente presentar la solicitud de reconocimiento en concreto de declaración de utilidad pública de las instalaciones, adjuntando a dicha solicitud la RBD (art. 53 LSE).

En definitiva, que en caso de que no sea posible la adquisición de los bienes afectados mediante la firma de acuerdos entre mi representada y los propietarios, se tramitará el procedimiento expropiatorio y será fijada la indemnización correspondiente (justiprecio) por parte del Jurado Provincial de Expropiaciones.

BOPSO-88-03082012



b) En relación con el efecto ambiental del parque eólico, recordamos que, como ya hemos expuesto, el proyecto fue sometido a evaluación ambiental por el órgano competente de la Delegación Territorial de Soria, habiéndose emitido DIA favorable con fecha 21/07/05 (modificada con fecha 25/05/06). En dicha DIA se incluyen todas las medidas correctoras y protectoras del medio ambiente que resultan de obligado cumplimiento para mi representada, y que vienen a garantizar la compatibilidad del parque eólico y sus instalaciones con el medio en el que se inserta”.

D. Victoriano Calonge Dominguez:

a) Tal y como se ha indicado, el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, en la que se incluyen todas las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizar los impactos del proyectos, que han sido debidamente considerados en el procedimiento de evaluación ambiental del parque.

b) Los bienes y derechos adquiridos y/o incluidos en la RBD, son los estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto eólico y sus instalaciones auxiliares.

c) Todos los bienes y derechos afectados serán indemnizados a través del justiprecio correspondiente, que será determinado por el Jurado Provincial de Expropiaciones en caso de que la promotora y el afectado no lleguen a mutuo acuerdo. En todo caso, las consideraciones relativas a la cuantía de dicho justiprecio deberán formularse por el afectado cuando sea requerido para la formulación de la hoja de aprecio, documento que precisamente tiene como finalidad que cada una de las partes formulen las alegaciones que estimen oportunas en relación con la determinación de la compensación por los bienes y derechos afectados; todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 26 y siguientes de la ley expropiatoria.

d) Por último, sobre las manifestaciones sobre la anchura de los caminos de acceso, poner de manifiesto que se ha tomado la anchura suficiente para cumplir con la finalidad que les es propia, toda vez que de lo contrario no se habría aprobado por parte de la Administración el proyecto de ejecución del parque.

D. Eliseo Almajano García:

a) No cabe interponer recurso de alzada contra un anuncio por el que se somete a información pública un proyecto y se concede un plazo a los afectados y a cualquier interesado para presentar alegaciones, puesto que se trata de un acto de trámite que no decide sobre la solicitud interesada (art. 107 Ley 30/1992).

b) Efectivamente, siempre que ha resultado posible se han utilizado los caminos públicos existentes con la finalidad de minimizar las afecciones a las fincas de propiedad privada, pero como se ha expuesto anteriormente ello no resulta siempre técnicamente posible. En concreto en la finca titularidad del alegante, la parcela 254 del polígono 8 del término municipal de Almenar de Soria, el trazado del acceso al parque eólico discurre utilizando el camino existente por el que habitualmente circulan los remolques, tractores y demás maquinaria pesada que se utiliza para realizar las labores agrícolas. No obstante, las características técnicas de los accesos requieren en la mayoría de los casos del ensanche de los caminos, motivo por el cual la parcela del alegante debe verse afectada por el proyecto.

En todo caso, todos los bienes y derechos afectados por el proyecto serán indemnizados por mi representada a través del justiprecio correspondiente.

D. Ricardo Calonge Delso:

a) Las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están declaradas de utilidad pública ex lege en virtud del art. 52 LSE.

BOPSO-88-03082012



b) En relación con la modificación del trazado del camino de acceso solicitado, hemos de insistir que todos los propietarios que resulten afectados por el proyecto serán compensados por los daños y perjuicios que se les produce con esta afección, a través del justiprecio correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 y siguientes LEF.

En todo caso, la propuesta alternativa de trazado que propone el alegante supondría simplemente trasladar la afección a terceros, quienes estarían también en su derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera.

A su vez, insistimos que, siempre que técnicamente ha resultado posible, se ha utilizado el trazado de los caminos y viales existentes, aunque en la mayoría de los casos (como ocurre con las fincas del alegante) resulta necesario afectar también a fincas de propiedad privada por cuanto que el ancho de los caminos existentes resulta insuficiente para la finalidad para la que se necesitan.

D. Bernardo Carnicero Modrego, en nombre y representación de D. Honorio Gil Domínguez y D^a María del Rosario Hernández Lallana:

a) Respecto a la alegación relativa a que el parque eólico no tiene cobertura urbanística al no contar el municipio de Almenar con PGOU y no estar previsto urbanísticamente el lugar concreto de su ubicación en Castejón del Campo, es preciso poner de relieve que la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria, mediante Resolución adoptada en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, autorizó la instalación del parque eólico, teniendo en cuenta que:

El proyecto consiste en la modificación mediante una ampliación del parque eólico, en Suelo No Urbanizable con Nivel de Regulación Básica, hoy Rústico Común, y con Nivel de Protección Especial Grado 2 del núcleo Castejón del Campo, término municipal de Almenar.

Almenar no dispone de planeamiento urbanístico propio, por lo que le son de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales.

Este uso calificado como de infraestructuras (infraestructura de energía), por el art. 4.6.1, se considera compatible en los suelos clasificados como No Urbanizable de Regulación Básica, hoy Rústico Común, y con Nivel de Protección Grado 2, según los arts. 5.2.8.d) y 5.4.5.1 de las citadas Normas.

El procedimiento para la autorización de este tipo de usos es el establecido en el art. 25.2.b de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por tratarse de una infraestructura no contemplada en el planeamiento que le es de aplicación.

El proyecto cumple las condiciones urbanísticas y procedimentales exigibles.

Asimismo, informamos que el Ayuntamiento de Almenar de Soria otorgó igualmente licencia municipal de obras para la instalación del parque eólico.

Por tanto, resulta evidente que el proyecto cuenta con las autorizaciones necesarias desde un punto de vista urbanístico, que acreditan la compatibilidad del proyecto con el planeamiento.

b) Respecto a la supuesta imprecisión de la DIA, en primer lugar debemos recordar que el presente trámite de información pública se evacúa a los efectos de la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto; no estamos por tanto ante el trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, que ya fue evacuado (B.O.C. y L. de 26/09/03 y *Boletín Oficial de la Provincia* de 20/10/03), concluyendo con la emisión de la día del proyecto, que se hizo pública mediante Resolución de 21 de julio de 2005, y que fue modificada por Acuerdo de 25 de mayo de 2006 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.



No obstante lo expuesto, en todo caso en el trámite de evaluación de impacto ambiental sí que se han tenido en cuenta todos los posibles impactos del parque eólico de forma pormenorizada, tanto durante la fase de construcción como en la fase de explotación, tal y como se pone de manifiesto expresamente en la propia DIA, en la que, en la descripción de los impactos más significativos, se concretan los de alteraciones del paisaje, molestias a la fauna, afecciones a la avifauna, movimientos de tierras, etc. imponiéndose las medidas preventivas, paliativas y correctoras que se estiman necesarias que garantizan la compatibilidad del proyecto con el medio en el que se inserta.

c) Con respecto a la alegación sobre el incumplimiento de la DIA por la anchura de los caminos, hemos de manifestar que mi representada presentó una solicitud de modificación del proyecto del parque eólico que consistía básicamente en un cambio de modelo de aerogenerador, de forma que se proponía la utilización de una máquina de mayor potencia, lo que permitía disminuir el número total de aerogeneradores y por tanto también conllevaba una reducción del impacto ambiental del proyecto.

Dicha modificación implicaba, no obstante, la necesidad de modificar la anchura de los viales prevista inicialmente en la DIA (consecuencia del mayor tamaño de las máquinas), de forma que la superficie final afectada por los caminos de acceso se incrementaba ligeramente.

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria, en sesión celebrada el día 29/12/05, aceptó por unanimidad la modificación del proyecto del parque eólico propuesta por mi representada.

En definitiva, los viales se han ejecutado de conformidad con el proyecto modificado aprobado, que cuenta por tanto igualmente con el visto bueno del organismo ambiental competente.

d) Respecto a la alegación de “discriminación” por ocuparse las fincas de los alegantes en lugar de otras colindantes, simplemente se significa que lo que se pretende por los afectados es trasladar su afección a las fincas de terceros, quienes a su vez estarían en su mismo derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera; en definitiva, no se trata de que se hayan “protegido” unas fincas por un determinado motivo, sino que el proyecto necesariamente debe afectar a fincas privadas, por lo que no cabe admitir la simple y llana oposición de los particulares a que se afecte a las parcelas de su propiedad, amparándose dicha pretensión exclusivamente en que la afección puede trasladarse a terceros.

e) Las modificaciones del trazado del camino de acceso que se solicitan implicarían: i) de un lado, aumentar la longitud del trazado de los accesos previsto en el proyecto de ejecución del parque; ii) de otro, se afectaría en una mayor superficie a los otros propietarios, puesto que como se ha expuesto no resulta suficiente con la anchura de los caminos existentes, sino que se afecta a las fincas colindantes. Por tanto, los terceros afectados estarían también en su mismo derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera, por lo que entendemos que no cabe admitir las variantes de trazado solicitadas por los alegantes.

f) En cuanto a la afirmación de que se ha producido la caducidad por el transcurso de más de un año desde la aprobación del proyecto sin que se haya solicitado la puesta en marcha provisional del parque, se significa que, de conformidad con el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la caducidad solamente procede cuando se produce la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado.

En este caso sin embargo no estamos ante tal supuesto, toda vez que mi representada no ha podido iniciar las obras de construcción del parque eólico por no disponer de todas las autori-



zaciones y permisos necesarios a dicho efecto; así cabe mencionar que el acceso y conexión a la red de distribución no se ha obtenido hasta el pasado día 2 de julio de 2012, resultando evidente que no se pueden iniciar las obras de instalación de un parque eólico hasta que no se ha obtenido el punto de acceso y conexión a la red que permite evacuar la energía generada por la planta eólica.

g) De conformidad con lo dispuesto en el art. 54.1 LSE, la declaración de utilidad pública de instalaciones eléctricas de generación implica la urgente ocupación a los efectos del art. 52 LEF. Esto es, que la utilización del procedimiento de urgencia que se regula en la ley expropiatoria viene establecida por la propia ley del sector eléctrico, sin que resulte preciso justificar esta necesidad de “urgencia”.”

3.- La normativa aplicable es:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 189/1997 de 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

En consecuencia, vistos los documentos obrantes en el expediente, las Normas Legales antes citadas, este Servicio Territorial, resuelve:

DECLARAR la utilidad pública en concreto del Proyecto de Parque Eólico ampliación Sierra del Cortado en T.M. de Almenar ee Soria (Soria), según establece el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevara implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los bienes y derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicara la urgente ocupación, a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, salvo los bienes de dominio publico de las Administraciones Publicas, que deberán contar con la preceptiva autorización de ocupación y/o servidumbre.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismo y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación y o publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

T.M.: ALMENAR DE SORIA

Nº Ord	Nº Aero	% Aero	m² Cimentación	m² Plat	m² vial temporal	m² vial permanente	m² zanja temporal	m² zanja permanente	m² Aco-pio	Vial Tempo+Perma	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
4					913,42	267,37				1180,79	8	187	Máximo Ciriano Calonge	Labor Secano	El Mingo
7					214,73	240,47				455,21	8	186	María Piedad Calonge Marco	Labor Secano	Calrio

BOPSO-88-03082012



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Viernes, 3 de Agosto de 2012

Pág. 2144

BOPSO-88-03082012

Nº Ord	Nº Aero	% Aero	m² Cimentación	m² Plat	m² vial temporal	m² vial permanente	m² zanja temporal	m² zanja permanente	m² Aco-pio	Vial Tempo+Perma	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
9						33,96				33,96	9	228	Teófilo Gonzalo Uriel	Labor Secano	Carralmenar
11						33,17				33,17	9	230	Gregoria Isabel Tejero Ortega	Labor Secano	Carralmenar
12					221,63	227,16				448,79	8	185	Margarita Milagros y Rafael Daniel Montero Abián	Labor Secano	Calrio
13					76,21	79,28				155,49	8	184	Juana Cándida, Mª Concepción, Mª Soledad, Segundo y Teodoro Felipe Pérez	Labor Secano	Calrio
14					73,30	55,94				129,24	8	183	Manuela Labanda Felipe	Labor Secano	Calrio
15					234,03	194,21				428,25	8	182	Teófilo Gonzalo Uriel y Gloria Cid Martínez	Labor Secano	Calrio
15						34,84				34,84	9	231	Jesús Javier, José Luis y María Rosario Calonge Delso	Labor Secano	Carralmenar
17						265,09				265,09	9	233	Mª Adoración, Mª Teresa y Hros de Miguel Calonge Borobio Calonge Borobio	Labor Secano	Carralmenar
18					728,75	513,82				1242,57	8	180	Antonio Carmelo Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Eugenio Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Gloria Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	José María Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Julia Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	María Magdalena Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Manuel Blas Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez García	Labor Secano	Calrio
20						120,04				120,04	9	234	Victoriano Calonge Dominguez	Labor Secano	Carralmenar
21					185,33	154,34				339,68	8	179	Matías Ortega Calonge	Labor Secano	Sangre-ro
22					233,78	202,95				436,74	8	178	Marcos Millán Enciso	Labor Secano	Sangre-ro
23						361,83				361,83	9	258	Esperanza Lozano Morales	Labor Secano	Carralmenar
25					835,46	708,17				1543,63	9	257	Félix Domínguez Romero	Labor Secano	Carralmenar
26						20,51				20,51	9	239	Hrdos de Ismael de Hoyo Borobio: María Dolores Uriel Lozano	Labor Secano	Carralmenar
27						72,38				72,38	9	240	Desconocido	Labor Secano	Carralmenar
28					167,10	101,94				269,04	9	256	Honorio Clemente Gil Dominguez y María del Rosario Hernandez Lallana	Labor Secano	Carralmenar
29						66,05				66,05	9	241	Hrdos de Isabel Serrano Borobio: Pilar Borobio Sanz y Julio Serrano Borobio	Labor Secano	Carralmenar
30					182,55	110,38				292,94	9	255	Carmen Dominguez Ortega	Labor Secano	Carralmenar
31					1753,97	861,90				2615,87	9	254	Eliseo Almajano García	Labor Secano	Carralmenar
32						42,48				42,48	9	242	Hermenegildo Delso Millán	Labor Secano	Carralmenar
34						301,49				301,49	9	243	Victoriano Calonge Dominguez	Labor Secano	Carralmenar
36						135,43				135,43	9	248	Ángel Lozano Calonge y Visitación Ciriano Calonge	Labor Secano	Carralmenar
37						72,41				72,41	9	251	Ana Isabel Delso García	Labor Secano	Carralmenar
38						8,99				8,99	9	253	Hrdos de Anunciación Calabía Muñoz: Enrique Delso Calabía y Araceli Córdoba Calabía	Labor Secano	Carralmenar
39					1089,08	1528,50				2617,60	9	15145	Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo: Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán Hrdos de Juan Delso Llorente: Florencio Delso Llorente Florencio Delso Llorente José Pedro Martínez Ciriano Pablo Martínez Ciriano Máximo Ciriano Calonge Hrdos de Florentino Lozano Calonge: Esperanza Lozano Morales María Luisa Enciso Laseca Hrdos de Francisco Pérez Serrano Benito Vallejo del Hoyo Hrdos de Urbana Dominguez García Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge Trinidad García Domínguez María Ascensión García Domínguez María Piedad Calonge Marco Fernando Calonge Marco Esther Calonge Marco Ana María Calonge Marco María Isabel Calonge Marco Desconocido Purificación Lozano Ciriano Mónica Delso Llorente Leoncio Delso Llorente Hros de Eusebia Calonge Domínguez: Representa Angel Lozano Calonge Silvio Labanda Muñoz Hros de Mª Encarnación García Domínguez: Olga y Anabel Delso García Honorio Clemente Gil Dominguez	Labor Secano- Pastos	Majano
41					74,03	105,9				179,9	9	25144	Hrdos de Ildelfonsa Domínguez García: Mª Francisca Algarabel Domínguez	Labor Secano-	Majano
42					1804,41	2799,00				4603,4	35144	Hrdos de Elías Calonge del Hoyo: Hrdos de Eusebio Calonge Calonge: Mª del Rosario Delso Calonge Gregorio García Domínguez Julían García Domínguez	Pastos		

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 2145

Viernes, 3 de Agosto de 2012

Núm. 88

Nº	Nº	%	m² Cimen-	m²	m² vial	m² vial	m² zanja	m² zanja	m² Aco-	Vial	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
Ord	Aero	Aero	tación	Plat	temporal	permanente	temporal	permanente	pio	Tempo+	Perma				
													Alejandra Domínguez Celorrio		
													Benito Vallejo del Hoyo		
													Evaristo Millán Millán		
													Hrdos de Florencio Calonge Calonge: Mónica Delso Llorente		
													Hrdos de Miguel Calonge del Hoyo: María Teresa Calonge Borobio		
													Hilario Molinos Borobio		
													Hrdos de Bruna Jiménez Enciso: Aurea Laseca Jiménez		
													Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo: Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán		
													Hrdos de Domingo Domínguez García: Cristina Domínguez Calonge		
													Hrdos de Domingo Domínguez García: María Rosario Domínguez Laseca		
													Máximo Ciriano Calonge		
													Ramón Lozano Calonge		
													Ángel Lozano Calonge		
													María Rosario Millán Enciso		
													Marcos Millán Enciso		
													Hrdos de Florentino Lozano Calonge: Esperanza Lozano Morales		
													Hrdos de Tomás Calonge Delso: Victoriano Calonge Domínguez		
													Hrdos de Pilar Calonge Domínguez: Juan José Delso Calonge		
													Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge		
													Purificación Lozano Ciriano		
													Hrdos de Teodora Domínguez Calonge: Francisco Calonge Domínguez		
													Hrdos de Petronila Lozano Calonge: María Adoración Calonge Borobio		
													María Luisa Enciso Laseca		
													Félix Domínguez Romero		
													Francisco Calonge Domínguez		
													Emeterio Calonge Domínguez		
													Hrdos de Eusebio Calonge Calonge: María Rosario Delso Calonge		
													Ismael Calonge Domínguez		
													Hrdos de Aureliano Calonge Domínguez		
													Lidia Calonge Domínguez		
													José Pedro Martínez Ciriano		
													Pablo Martínez Ciriano		
													Hrdos de Juan Delso Llorente: Florencio Delso Llorente		
													Mónica Delso Llorente		
													Leoncio Delso Llorente		
													Florencio Delso Llorente		
													María Piedad Calonge Marco		
													Fernando Calonge Marco		
													María Isabel Calonge Marco		
													Esther Calonge Marco		
													Ana María Calonge Marco		
43					77,98	7,37				85,35	8	35186	Hrdos de Luis Calonge Ciriano	Pastos	Baldíos
													Elisa Gil Domínguez		
													Hrdos de Pacífico Gil Enciso: Elisa Gil Domínguez		
													Hrdos de Juliana Ortega del Río		
													Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez García		
													José Luis Domínguez Labanda		
													Hrdos de Isabel Ciriano Sanz		
													Hrdos de Félix Domínguez Ciriano: nieta Francisca Sanz Domínguez		
													Hrdos Paula Ortega Ortega		
													Honorio Clemente Gil Domínguez		
													Desconocidos		
													Olegario García Llorente		
													Hrdos Patricio Ortega Ciriano: Eusebio Ortega Domínguez		
													Evangelina Domínguez Labanda		
													María Purificación Domínguez Labanda		
													Heraclio Corchón Martínez		
													Ayuntamiento de Almenar de Soria		
													Francisco Ortega Domínguez		
													Toribio Delso Ortega		
													Consolación Morales Laseca		
													Adoración Morales Laseca		
													Concepción Morales Laseca		
													Emiliano Ortega del Río		
													Santiago Llorente García		
													Manuel Blas Sánchez Pascual		
													Julia Sánchez Pascual		
													María Magdalena Sánchez Pascual		
													Antonio Carmelo Sánchez Pascual		
													María Rosario Millán Enciso		
													Gloria Sánchez Pascual		
													Marcos Millán Enciso		
													José María Sánchez Pascual		
													Vicente del Río Domínguez		
													Eugenio Sánchez Pascual		
													Hros de Felicitas Domínguez García: Marcelo Ciriano Domínguez		
													Hros de Felicitas Domínguez García: Francisco Ciriano Domínguez		
													Hros de Felicitas Domínguez García: Jesús Ciriano Domínguez		

BOPSO-88-03082012



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Viernes, 3 de Agosto de 2012

Pág. 2146

Nº	Nº	%	m² Cimen-	m²	m² vial	m² vial	m² zanja	m² zanja	m² Aco-	Vial	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
Ord	Aero	Aero	tación	Plat	temporal	permanente	temporal	permanente	pio	Tempo+	Perma				
													Hros de Felicitas Dominguez García:María Mercedes Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Dominguez García:Elena Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Dominguez García: Marcelo Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Dominguez García:Dolores Ciriano Domínguez Hros Justa Gil Ortega:José Manuel y Pilar Ortega Gil Hros de Florian Morales Laseca: Rosa Adelina Morales Zardoya		
45					131,20		272,58			403,78	8	5177	Honorio Clemente Gil Domínguez y Mª Rosario Hernandez Lallana	Labor Secano	Majano
46					80,48		175,79			256,27	8	5178	Hrdos de Florencio Abián Domínguez: Paula Abián Domínguez	Labor Secano	Majano
47					82,39		191,17			273,55	8	5179	Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge	Labor Secano	Majano
48					77,90		215,53			293,43	8	5180	Ángel Lozano Calonge	Pastos	
49					237,42		707,28			944,69	8	5181	Honorio Clemente Gil Domínguez y Mª Rosario Hernandez Lallana	Pastos	Majano
50					78,93		337,16			416,08	8	5182	Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo: Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán	Pastos	Majano
51	1-9,	100	2171,12	10386,84	7883,24	25969,72	3685,84	1880,66		33852,96	8	15186	Elisa Gil Domínguez Desconocidos José Luis Domínguez Labanda Vicente del Río Domínguez Paula Ortega Ortega Patricio Ortega Ciriano Hrdos de Félix Domínguez Ciriano: nieta Francisca Sanz Domínguez Hrdos de Isabel Ciriano Sanz Jose Luis Calonge Valtueña María Pilar Calonge Valtueña Hortensio Calonge Morales Alfonso Calonge Morales Alfredo Calonge Morales María Lourders Calonge Morales María Soledad Calonge Morales Aurelio Calonge Morales Emilio Calonge Morales Carlos Ángel Arancón López Hrdos de Juliana Ortega del Río Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez García María Encanación García Calonge Hros de María Nieves García Calonge María Luz García Calonge Casto García Calonge Raimundo Miguel García Calonge Honorio Clemente Gil Domínguez y María del Rosario Hernández Lallana Santiago Llorente García Olegario García Llorente Evangelina Domínguez Labanda María Purificación Domínguez Labanda Heraclio Corchón Martínez Ayuntamiento de Almenar de Soria Francisco Ortega Domínguez Toribio Delso Ortega Consolación Morales Laseca Adoración Morales Laseca Concepción Morales Laseca Rosa Adelina Morales Zardoya Emiliano Ortega del Río Manuel Blas Sánchez Pascual Julia Sánchez Pascual María Magdalena Sánchez Pascual Antonio Carmelo Sánchez Pascual Gloria Sánchez Pascual José María Sánchez Pascual Eugenio Sánchez Pascual María Rosario Millán Enciso Marcos Millán Enciso María del Pilar Ortega Gil José Manuel y María Pilar Ortega Gil María Teresa Ortega Domínguez Eusebio Ortega Domínguez Francisco Ciriano Domínguez Jesús Ciriano Domínguez María Mercedes Ciriano Domínguez Elena Ciriano Domínguez Dolores Ciriano Domínguez		

BOPSO-88-03082012

Soria, 16 de julio de 2012.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lazaro.

1817